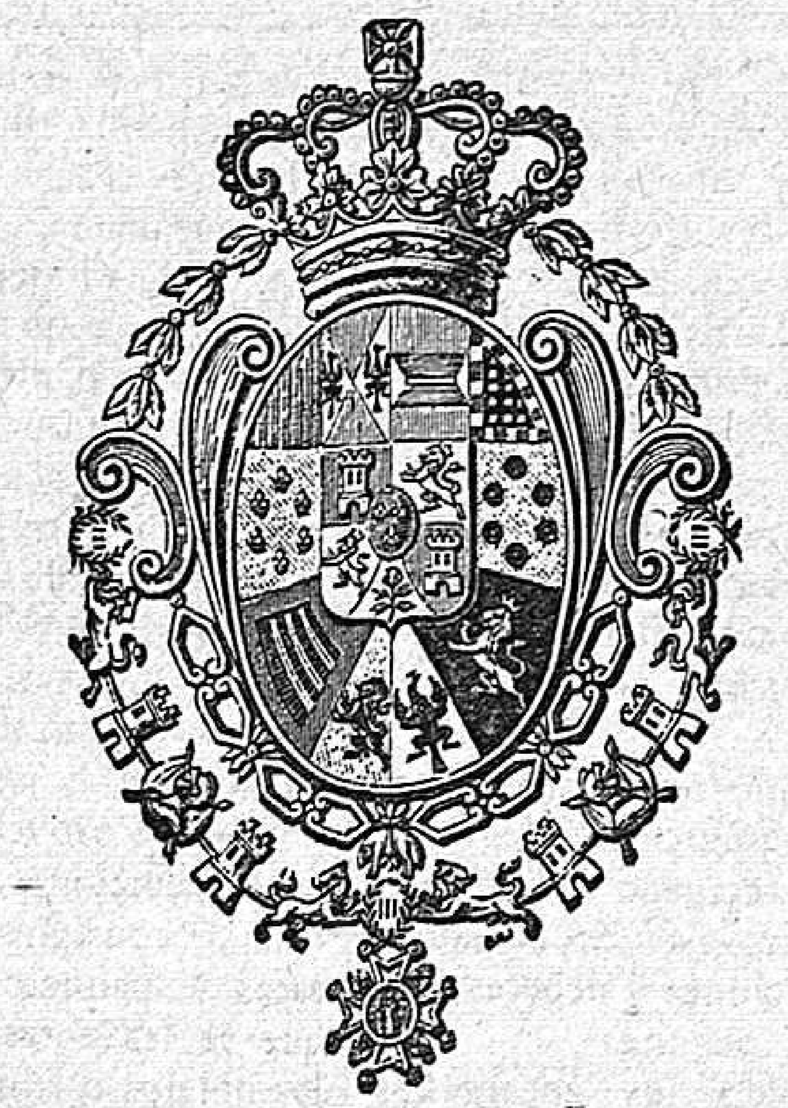
Año económico de 1891-92 | Viernes 27 de Noviembre | Número 129

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Alfredo Fernandez Martinez, natural de Allariz, hijo de Antonio y Petra, edad diecisiete años, estatura regular, delgado, color bueno, nariz regular, ojos castaño oscuros, pelo y cejas negras. Viste: chaqueta, chaleco y pantalon de paño oscuro, sombrero negro de ala ancha y calza botinas negras; é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de Allariz, caso de ser habido, para que éste lo entregue á sus padres, que residen en dicho punto.

Orense Noviembre 27 de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.656'39

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 27 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Circular

Como quiera que hayan resultado ineficaces las repetidas escitaciones de esta Presidencia para conseguir que los Ayuntamientos que á continuacion se relacionan remitieran las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, y en la precision de dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, he dispuesto concederles un plazo improrrogable de cinco dias para que dichas corporaciones hagan la remision de las cuentas reclamadas; trascurridos los cuales sin verificarlo, y sin perjuicio de adoptar otras medidas, saldrá un agente á formarlas por cuenta de los cuentadantes responsables.

Orense Noviembre 27 de 1891.—E. G. I. P., José Lorenzo Gil.

Ayuntamientos que se citan

Castrelo del Valle
Chandreja
Ginzo
Leiro
Manzaneda
Melón
Padrenda
Riós
Ribadavia
San Ciprián
Villardevós
Gomesende

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

LIBRO PRIMERO

CAPÍTULO V

De los funcionarios de las Secciones

Continuacion (1)

Art. 140. Corresponde á los demás funcionarios adscritos á la oficina cabeza de Seccion:

1.º Asistir diaria y puntualmente á la oficina, de cuya obligacion solo serán relevados en caso de fuerza mayor, presentándose á su Jefe inmediato con la anticipacion necesaria para comenzar la ejecucion de sus trabajos á la hora que les esté señalada.

Cuando se hallaren enfermos, darán aviso á su Jefe, á ser posible, con antelacion á la hora de servicio.

2.º Reconocer, al comenzar su servicio, el material, así como tambien la correspondencia ordinaria y certificada, cartas con declaracion de valor y demás objetos que por cualquier causa estén depositados en la oficina y tengan alguna relacion con sus funciones, dando cuenta inmediata á sus Jefes de toda novedad que observasen, y siendo responsables de ella cuando no cumpliesen lo dispuesto en este artículo.

3.º Entregar á su Jefe sin demora toda correspondencia que no esté suficientemente franqueada ó no reuna los requisitos reglamentarios, y no transmitir despacho alguno, ni enviar los recibidos á los destinatarios sin autorizacion de su Jefe.

4.º Firmar, cuando entrasen de servicio ó se relevasen, con autorizacion del Jefe, el libro diario, anotando la hora exacta en que comienzan y terminan sus funciones.

Con arreglo á estas anotaciones se depurarán las responsabilidades que se originen de cualquier incidente ocurrido en los servicios.

5.º Desempeñar con sujecion estricta, á las disposiciones vigentes, las obligaciones que sus Jefes les asignen, habida en cuenta su procedencia y aptitud técnica y practicar todos los servicios ordinarios ó extraordinarios que aquellos les impongan, sin perjuicio de recurrir á la Direccion general por conducto regular cuando se consideren agraviados.

6.º Observar la mayor compostura en las oficinas y guardar al público las debidas atenciones, poniendo en conocimiento de su Jefe cuantas reclamaciones les sean hechas.

7.º No resolver por sí, sin prévio acuerdo de su Jefe, asunto alguno de índole dudosa ó ajeno en todo ó en parte á su incunvencia.

8.º Conservar, cuando estén encargados del servicio de transmision y recepcion de despachos por los aparatos telegráficos, la cinta de la manera mas conveniente, siendo responsables de toda rotura ó destruccion en la correspondiente al aparato Morse, aun cuando sea ordenada por su Jefe, si no salvaren este incidente anotando en los extremos de la misma cinta, bajo su firma la hora y causa de lo sucedido.

Art 141. Los Oficiales estarán por regla general encargados de los servicios que se relacionen con la recepcion y transmision de despachos telegráficos y telefónicos, correspondencia certificada y con declaracion de valor, sin perjuicio de las atribuciones que conceden á los Jefes de Seccion y encargados de Estaciones estafetas, el número 2 del art. 122 y el núm. 3 del artículo 145.

En los dias francos de servicio podrán encomendarles sus Jefes trabajos de oficina ó de contabilidad.

Art. 142. Los aspirantes desempeñarán los servicios relacionados con la manipulacion de la correspondencia ordinaria y los de oficina, sin perjuicio de encomendarles sus Jefes, cuando lo consideren conveniente, los determinados en el artículo anterior para los Oficiales.

CAPÍTULO VI

De las Estaciones estafetas.

Art. 143. Los encargados de Estaciones estafetas dependerán inmediatamente de los Jefes de las Secciones, con los que se entenderán en todos los asuntos propios de su oficina.

Las Estaciones estafetas situadas en la Seccion de Madrid, dependerán del Jefe de la Seccion de Telégrafos y del Administrador del Correo central respectivamente en lo que se refiera á uno y otro servicio.

(1) Véase el número 127

Art. 144. Los Encargados de Estaciones estafetas, formarán al tomar posesion, con intervencion del funcionario saliente, un inventario general y duplicado de la documentacion, material, mobiliario y demás existente en la oficina, participándolo al Jefe de la Seccion y remitiéndole un ejemplar de dicho inventario con las observaciones que estimen procedentes para cubrir su responsabilidad.

Art 145. Corresponde á los encargados de Estaciones estafetas:

1.° Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que relativamente á los Jefes de Seccion expresan los números 1, 3, 5, 7, 8, 12, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 40 y 41 del art. 122, refiriéndolos á las oficinas de su cargo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 143.

2.° Organizar los servicios dentro de la oficina con arreglo á la clasificacion de ésta en cuanto al telegráfico ó telefónico, y teniendo en cuenta para el postal de las horas de entrada y salida del correo general y el de la capital de la provincia.

3.° Distribuir los trabajos entre los funcionarios adscritos á su oficina, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 2.° del art. 122 y procurar al público las mayores comodidades para la expedicion y recepcion de la correspondencia dentro de las disposiciones vigentes.

4.° Formar los cargos, las cuentas de intervencion recíproca, derechos de apartado y demas que en su terminacion constituyen la de Rentas públicas y remitirlas mensualmente á la Seccion de que dependan.

5.° Formar las cuentas, estados y resúmenes á que dé lugar la práctica del servicio telegráfico y del estadístico y remitirlas á la Seccion dentro de los plazos reglamentarios.

6.° Formular los presupuestos de gastos y obras, hacer á la Seccion, dentro de los ocho primeros dias de cada trimestre, los pedidos del material necesario para los servicios durante este período, sin perjuicio de formular pedidos extraordinarios cuando sea preciso, y devolver á la Seccion el material inservible.

7.° Cuidar de la conservacion del material de su oficina para que no se produzcan entorpecimientos en la marcha del servicio, procurando, que los sellos, casilleros y mesas de direccion se encuentren dispuestos para las operaciones del ramo con las indicaciones, mapas y nomenclatores necesarios para la direccion de la correspondencia, que el montaje de la estacion sea perfecto y que los aparatos, conductores, pilas, planchas de tierra, etc., estén perfectamente entretenidos y conservados.

8.° Observar y hacer cumplir á sus subordinados carteros y conductores de su demarcacion en la parte que les concierna, lo dispuesto en este reglamento.

9.° Dar cuenta inmediata por la vía de comunicacion más rápida, al Jefe de la Seccion de cualquier suceso que impida, interrumpa ó perturbe la marcha del servicio ordinario y adoptar las disposiciones, cuyos medios de ejecucion estuviesen á su alcance, para restablecerla.

10. Disponer en casos urgentes, bajo su responsabilidad, de los Capataces y Celadores de las demarcaciones próximas para reparar averías ó para ejecutar servicios necesarios, siempre que no puedan recibir órdenes telegráficas del Jefe de la Seccion, dando á éste cuenta razonada de las medidas que adoptasen.

11. Facilitar la mision de los Capataces y Celadores proveyéndoles del material necesario de que dispusiesen, en casos urgentes.

12. Cumplir y hacer cumplir á sus subordinados todas las disposiciones reglamentarias concernientes á la oficina de su cargo y al personal á sus órdenes, y cuantas les comuniquen sus Superiores jerárquicos, dando cuenta de estas al Jefe de la Seccion en el caso de que emanen de otro funcionario.

13. Vigilar la conducta de sus subordinados Carteros rurales, Carteros urbanos, Conductores, Ordenanzas, Capataces y Celadores de las demarcaciones próximas y poner en conocimiento del Jefe de la Seccion las faltas que observasen.

Art. 146. Cuando una Estacion se encuentre sin comunicacion telegráfica con la Seccion, el encargado de la primera asumirá, mientras esta circunstancia subsista, las atribuciones y deberes propios del Jefe de la segunda.

Art. 147. Cuando los encargados de Estaciones estafetas obtengan permiso de la Direccion general para ausentarse de su residencia, los Jefes de Seccion cuidarán de sustituirles con Auxiliares temporeros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 8 de Agosto último; pero si en el servicio de la oficina hubiese mas de un funcionario, encargarán de la Jefatura provisional de aquélla al que siga en categoría ó antigüedad al sustituido.

Art. 148. Los encargados de Estaciones estafetas serán responsables de cuantas faltas se cometan en el servicio de estas oficinas, siempre que hubiese mediado imprevision ó negligencia por su parte.

Art. 149. Los encargados de Estaciones estafetas darán cuenta por telégrafo y en el acto, al Jefe de la Seccion, de cuantos accidentes ocurran en el servicio y de las reclamaciones de carácter importante y urgente que sobre el mismo formulen ante ellos las Autoridades ó los particulares.

Art. 150. Los funcionarios adscritos al servicio de Estaciones estafetas estarán sometidos á las obligaciones y deberes impuestos á los de las oficinas cabezas de Seccion en los artículos 140 al 142.

CAPITULO VII

De las Estafetas ambulantes.

Art. 151. Las conducciones en ferrocarril tendrán el carácter de Estafetas ambulantes y serán desempeñadas por funcionarios adscritos á las Secciones donde tengan su origen las líneas que recorrerán en los puntos designados por la Direccion general.

Art. 152. Los encargados de una expedicion en ferrocarril cumplirán todas las órdenes que hayan recibido de su Jefe inmediato y se relacionen con la ejecucion de los servicios. Asimismo observarán las instrucciones que por escrito les comuniquen los Inspectores y Jefes de las zonas y puntos de tránsito y término, dando de ellas conocimiento al suyo al final de cada expedicion.

Art. 153. Los Jefes de las Secciones, y en su nombre los encargados de las oficinas á que corresponda el punto de arranque de la línea, estarán encargados:

1.° De organizar los turnos de las expediciones con el personal de Oficiales y Aspirantes destinados á la Seccion.

2.° De distribuir los trabajos de la oficina de origen en forma que concurran á prestarlos los funcionarios encargados de las expediciones ambulantes mientras permanezcan en el punto de partida, exceptuando el tiempo que se les señale para descansar de los viajes durante el cual no podrá encomendárseles servicio alguno, sino en circunstancias extraordinarias.

El tiempo de descanso concedido á los ambulantes no podrá exceder de un número de horas igual al de las empleadas en el viaje de regreso, á contar desde aquella en que entregaron la correspondencia y el vaya de la expedicion terminada.

3.° De adoptar las disposiciones necesarias para que el material de las Estafetas ambulantes se halle completo y en disposicion para el servicio.

4.° De procurar que en todos los vagones correos haya un cuadro con el Nomenclátor de la línea y que cada uno de ellos lleve á disposicion de los empleados que viajen un ejemplar del Diccionario geográfico postal y otro del reglamento de servicio.

5.° De proveer á los encargados de las expediciones ambulantes del vaya en que consignarán ordenadamente las sacas y paquetes de correspondencia que se les entreguen y el número de los objetos certificados que además irán relacionados en las hojas correspondientes. Tambien se consignarán en los vayas los nombres de los funcionarios agregados á las expediciones, los retrasos experimentados en estas, los accidentes ocurridos en las mismas y las demás noticias que en cada caso se consideren oportunas en él.

6.° De nombrar en caso de enfermedad ó ausencia justificada de los empleados designados para una expedicion ambulante, los funcionarios de la Seccion que deban reemplazarlos.

7.° De llevar una relacion de las expediciones que mensualmente verifica cada uno de los funcionarios.

8.° De suspender provisionalmente á los funcionarios encargados de las expediciones por faltas graves ó muy graves en que incurran, instruir los expedientes necesarios para depurarlas si la Direccion general no hubiese encomendado esta funcion á los Inspectores ú otros empleados del Cuerpo, y ejercer las atribuciones y deberes que les concede este reglamento, considerando siempre las Estafetas ambulantes como oficinas anejas á las que dirigen.

9.° De presenciar por sí, ó delegando esta funcion en otro funcionario caracterizado, los trabajos preparatorios de las expediciones y adoptar las medidas convenientes para que durante el viaje no se ofrezca ninguna duda á los empleados ambulantes sobre la forma de ejecutar los servicios.

10. De vigilar para que en los vagones correos existan el aseo y orden conveniente, encargando á uno ó mas Ordenanzas de la oficina de la limpieza diaria de los coches, y poniendo en conocimiento del Centro directivo los deterioros que en ellos se ocasionen por culpa de los empleados.

11. De vigilar para que los funcionarios encargados de una expedicion ambulante cumplan todas las obligaciones que les impone este reglamento y vistan el uniforme de servicio.

Art. 154. Cuando por tener los empleados encargados de una expedicion en ferrocarril mayor categoría que el encargado de la oficina de partida no puedan estar á las órdenes de éste, los Jefes de Seccion cumplirán por sí mismos las obligaciones y ejercitarán las facultades determinadas en los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 11 del artículo anterior.

En este caso los funcionarios encargados de las expediciones no prestarán otros servicios en la oficina de partida que los relacionados con la línea que les esté señalada y los que concretamente se les ordene por el Jefe de la Seccion.

Art. 155. Si las expediciones partiesen de otras Estafetas ambulantes, los encargados de servirlas estarán adscritos á las oficinas más próximas ó á la que forme cabeza de Seccion, cuyos Jefes estarán en cada caso encargados de las obligaciones prescritas en el artículo 153.

Art. 156. Corresponde á los Inspectores de las Estafetas ambulantes:

1.° Vigilar el servicio de las conducciones dentro de su zona, recorriendo las líneas con frecuencia y dando cuenta á la Inspeccion general al término de cada visita, de cuantas deficiencias y abusos hubieren observado, y de las medidas que consideren más adecuadas para corregirlos.

2.° Formar el Nomenclátor detallado de las conducciones que partan de su zona, con cuantos datos y noticias sean convenientes para la mayor precision y exactitud en la circulacion de la correspondencia.

3.° Proponer á la Direccion general las reformas que consideren convenientes en la ejecucion de los servicios relacionados con las conducciones.

4.° Adoptar, de acuerdo con los Jefes de las Secciones, las disposiciones necesarias para restablecer las comunicaciones cuando se interrumpiesen.

5.° Vigilar escrupulosamente los trabajos todos de los empleados ambulantes, poniendo en conocimiento del Inspector general, su Jefe inmediato, las faltas que observen. Si estas fuesen de carácter grave, las participarán asimismo al Jefe de Seccion respectivo, para que acuerde, si procede, la suspension provisional del culpable. Si las faltas revistiesen carácter muy grave y fuesen cometidas en el curso de la expedicion, los Inspectores podrán acordar la suspension en el acto, dando cuenta inmediatamente al Inspector general y al Jefe de la Seccion de esta medida, y reclamando al encargado de la oficina mas próxima que pueda facilitarlos, los empleados necesarios para sustituir á los suspensos.

6.° Instruir les expedientes gubernativos que la Direccion les encomiende y desempeñar cualquer otro servicio que se les ordene por la misma y esté relacionado con el ramo de Correos.

Si la índole de estos servicios fuese tal que su ejecucion excluyese el cumplimiento de las demás obligaciones determinadas en los números anteriores, quedarán de hecho relevados de éstas por el tiempo que aquéllos duren.

7.° Vigilar para que en los coches no se transporten objetos extraños á la correspondencia con excepcion de los determinados en el art. 198.

8.° Anunciar á las compañías ferrocarrileras, en defecto de los Jefes de Seccion, y con la anticipacion que dispone el Real decreto de 12 de Agosto último, el número de coches necesarios para el transporte de la correspondencia en una expedicion, cuando exceda al de los empleados ordinariamente.

Art. 157. Lo dispuesto en el artículo precedente se entenderá sin perjuicio del deber que los Jefes de las Secciones, como Inspectores de los servicios dentro de su respectivo territorio, tienen de vigilar los servicios que se presten en las Estafetas ambulantes con independencia de la Inspeccion especial á que se hallan éstas sometidas.

(*Continuará*)

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

El señor don Manuel Rodriguez Morgade, Juez municipal suplente de esta villa, que entiende en este asunto por incompatibilidad del que ejerce funciones de primera instancia y ausencia del propietario.

Por el presente hago saber: que en virtud de procedimiento de apremio seguido á instancia de José Perez Lorenzo, vecino de Avion, representado por el Procurador don José María Rodriguez, contra don Ventura Laurido, de la misma vecindad, para pago de la

cantidad de tres mil pesetas, procedentes de préstamo, intereses y costas, se embargaron al deudor y sacan á pública subasta los bienes inmuebles siguientes.

Pesetas

1.ª Una heredad al término de Agustina; linda por Norte otra de José Alvarez, Sur Manuel Raña Veloso, Este Manuel Mouriño y Oeste Manuel Alvarez. Su extension una área setenta y cinco centiáreas. Fué tasada en sesenta y cinco pesetas 65

2.ª Otra sita en Cabaleiros; linda Norte José Raña, Oeste muro, Sur y Este Silverio Candá: su extension dos áreas y diez centiáreas. Se tasó en setenta pesetas 70

3.ª Pastizal al término de Fornelo; linda Este Marcelino Vazquez, Sur herederos de don Gregorio García, Oeste reguero comunal y Norte camino. Su extension dos áreas ochenta centiáreas. Fué tasada en treinta pesetas 30

4.ª Prado y monte sito en Parada; linda por Este José Raña, Sur Manuel Raña, Oeste sendero y Norte Ramon Raña. Tiene de extension diez áreas treinta centiáreas. Se tasó en cien pesetas 100

5.ª Prado en Canceliña, murado sobre sí: su extension es de ocho áreas cincuenta centiareas y fué tasada en ciento veinticinco pesetas 125

6.ª Otro prado en Rayango; linda por Este regato, Sur Bernardo Leboreiro, Norte muro y Oeste Santiago Veloso. Tiene de extension dos áreas diez centiáreas, tasada en veinte pesetas 20

7.ª Otra heredad en donde llaman Redonda; linda por Este Cesáreo Raña y otros, Sur José Alvarez, Oeste camino y Norte herederos de José Raña. Tiene de extension treinta y seis áreas cuarenta centiáreas. Fué tasada en mil ciento cincuenta pesetas 1150

8.ª Otra en Traveselos; linda Norte Angel Alvarez, Sur camino público, Este Marcelino Vázquez y Oeste tambien camino público: tiene de extension siete áreas ochenta centiáreas y se tasó en ciento sesenta pesetas 160

9.ª Prado en dos porciones al término de los Barcelos; linda por Este muro, Sur Rosa Alvarez, Oeste y Norte José Estevez. Su extension de una área cuarenta centiáreas y fué tasada en veinticinco pesetas 25

10. Otro prado en la Corredoira; linda por Este Ramon Raña, Sur Ramon Raña, Oeste María Mateu y Norte Benito Graña. Tiene de extension una área ochenta centiáreas. Se tasó en treinta pesetas 30

11. Otro en donde llaman Carneiro; linda Este José Rodriguez, Sur José Alvarez, Oeste camino y Norte Manuel Raña. Tiene de extension una área cuarenta centiáreas: tasada en veinticinco pesetas 25

12. Otro en Casameas; linda por el Este José Estevez, Sur Ventura Vazquez, Oeste otro de D. Ventura Laurido y Norte José Alvarez Fernandez, extension tres áreas ochenta centiáreas: fué tasada en setenta pesetas 70

13. Otro en Pombal; linda Este Primo Durán, Sur Angel Alvarez, Oeste María Gabián y Norte José Martinez, su extension dos áreas ochenta centiáreas: tasada en sesenta pesetas 60

14. Otro en el Torno; linda Este y Norte José Raña, Sur José Estevez y Oeste Lorenzo Mouriño, extension dos áreas diez centiáreas: su valor cuarenta pesetas 40

15. Otra heredad en Lavadas; linda Norte Josefa Iglesias, Este Molino de Arriba, Oeste Camilo Rodriguez y Sur acéquia de dicho molino, tiene de extension cuatro áreas noventa centiáreas y fué tasada en cien pesetas 100

16. Otra en Souto; linda Oeste y Sur Joaquina Rodriguez, Este Verísimo Veloso y Norte Angel Alvarez, su extension superficial es de seis áreas treinta centiáreas y su valor ciento cuarenta pesetas. 140

17. Otra en Rego; linda Norte Dolores Durán, Sur y Oeste camino y Este Serafin Rodriguez, tiene de extension siete áreas y fué tasada en doscientas pesetas 200

18. Otra sita en Lobio de Castro; linda Norte Rafael Raña, Sur Antonio Durán, Este Manuel Regueiro y Oeste camino, su extension es de once áreas sesenta centiáreas y su valor doscientas ochenta pesetas 280

19. Otra en Campo Redondo; linda Norte Manuel Regueiro, Sur Manuel Veloso, Este Francisco Veloso y Oeste María Raña, su extension ocho áreas diez centiáreas: tasada en ciento setenta pesetas 170

20. Un hórreo de tres claros y de seis metros noventa centímetros de largo por uno cuarenta centímetros de ancho; linda propiedad de José Regueiro por todos lados, su solar y salido miden veintisiete centiáreas; siendo tasado en ciento sesenta pesetas 160

21. Prado en Pervide, en lugar de Beresmo de la parroquia de S. Justo, cerrado sobre sí: tiene de extension veintiocho áreas y fué tasado en cuatrocientas pesetas 400

Suman estas partidas la cantidad de tres mil cuatro cientas veinte pesetas 3 420

Radican las fincas en términos del distrito de Avion y de ellas no existen títulos de pertenencia por no haberlos presentado el deudor D. Ventura Laurido.

Las personas que quieran postural los bienes relacionados concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado sito en el segundo piso de la Casa-Ayuntamiento de esta villa, el dia nueve del entrante mes de Diciembre y hora de nueve de la mañana, que se rematarán al mas ventajoso postor.

Ribadavia Noviembre diez de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Rodriguez Morgade.—Ante mi, Venancio Rodriguez.

———

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de Instruccion de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de costas contra Rosa Fernández, vecina de Paradela propuesta contra su vecino José Rivera sobre negacion de servidumbre se le embargaron y tasaron á dicha Rosa Fernandez los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Paradela y pago de cuentas, cubierta de paja y teja, señalada con el número 54, su área incluso el patio que dice al Oeste de la misma, 81 metros superficiales, cuatro áreas 53 centiáreas de nabal y huerta adyacente á la misma, mal pisada y compuesta de un solo departamento en la parte alta y de tres en la baja, subdividida por dos tablados de amparo con cuatro áreas 54 centiáreas de nabal y huerta que radica al Sur de la misma; linda en junto por frente calle, derecha entrando casa de José Rodriguez, izquierda casa y patio de José Rodriguez: valor 350

2.ª En el mismo pueblo y barrio de Aira, una casa pajar, señalada con el número 42, sin piso y tejada de 22 metros superficiales; linda frente era de varios particulares por la que tiene la servidumbre, derecha casa de Pegerto Suárez, izquierda otra de Manuel Valencia, espalda otra de José Rivero entre el que sirve de linea divisoria un seto formado de ramaje seca: valor 70

3.ª Cochello, prado de nueve áreas 96 centiáreas; linda Este comunal, Oeste camino, Sur Manuel Vázquez, Norte José Rivera: valor 91

4.ª Tras da Portela, centenal y tojal de 10 áreas 87 centiáreas; linda Este Antonio Feijóo, Oeste y Norte comunal, Sur Evaristo Lopez: valor 40

5.ª Tras do Rio, prado y centenal de 18 áreas 12 centiáreas; linda Este Antonio Areas, Oeste José Rivera, Sur Ramon Rivera, Norte la partida séptima: valor líquido de doce céntimos de peseta que paga al señor Conde de Monterrey 146

6.ª En idem, centenal de ocho áreas 75 centiáreas; linda Este herederos de Manuel Blanco, Norte Rosa da Bouza, Oeste María Fernandez y Sur Benito Rodriguez; valor líquido de cinco céntimos que paga al conde de Monterrey 22

7.ª En el mismo pago, prado de tres áreas 47 centiáreas; linda Este José Franco; Norte José Rivera, Oeste Bernardo Lopez y Sur la partida quinta: valor líquido de 16 céntimos que paga al mismo conde 37

8.ª Foz, otro de cuatro áreas 54 centiáreas; linda Este José Rivera, Norte Bernardo Lopez, Oeste María Rosa Suarez, Sur madre de agua: valor 70

9.ª Portelo, otro de cuatro áreas 23 centiáreas; linda Oeste José Rivera, Este Benito Rodriguez, Norte Angel Lopez, Sur José Rivera: valor 60

10. Cancelo, nabal de dos áreas 71 centiáreas; linda Este Antonio Pérez, Oeste Francisco Gándara, Sur camino, Norte Manuel da Fonte: valor 67

11. Cudican, prado de tres áreas 78 centiáreas; linda Este José do Baño, Norte José Rivera y María Fernandez, Oeste la misma María, Sur Manuel da Fonte: valor 150

12. Souto, nabal y prado de tres áreas 62 centiáreas; linda Este Antonio Perez, Oeste herederos de Juan Benito Valencia, Sur Francisco Rodriguez, Norte José Rodriguez: valor líquido de doce céntimos que paga de renta al señor Conde de Monterrey 97

13. Val, otro de 97 centiáreas, linda Este, José da Fonte, Oeste camino, Sur José do Baño, Norte, María Fernandez: valor líquido de tres céntimos que paga al citado señor Conde 19

14. Salgueiriño, centenal de 13 áreas 59 centiáreas; linda Este comunal, Norte Bernardino Martinez y Andrés Gándara, Oeste comunal y otra del Bernardino y Ramon Blanco: valor 120

15. Freixeiro, otra de cuatro áreas 53 centiáreas; linda Este Teresa Cabanelas, Sur Ramon Blanco, Oeste Pegerto Suarez, Norte Francisco Rodriguez: valor líquido de 13 céntimos que paga de renta al citado señor Conde 40

16. Barreiro de Reboreda, otra de tres áreas 92 centiáreas; linda Este Lúcas Martinez, Oeste madre de agua, Sur José Gonzalez, Norte Ramon Alonso: valor 30

17. Sufeis, otra de ocho áreas 31 centiáreas; linda Este y Sur José Rivera, Norte Manuel Fernandez, Oeste Antonio Lanzós: valor líquido de 12 céntimos que paga de renta al señor Conde 30

18. Foxo, otra de una área 91 centiáreas; linda Este camino, Oeste Delfin da Fonte, Sur José Rivera, Norte Manuel Vázquez: valor 25

19. La mitad de un hórreo de madera que se halla colocado en el pago de la era de Sestas, su porte de nueve á diez fanegas con 15 centiáreas que le corresponden por el solar que ocupa: valor 20

20. Pozoca, pasto de tres áreas 32 centiáreas; linda Norte herederos de José Lopez, Este Cesáreo Valencia, Oeste y Sur José Rivera: valor 15

21. Fontela, tojal de una área cinco centiáreas; linda Este comunal, Norte María Fernández, Oeste Ramon Rivera, Sur José Rivera: valor 5

Radican en términos de Paradela.

22. Pereiro, centenal de una área 81 centiáreas; linda Este y Sur Lucas Fernandez, Oeste herederos de Manuela Fernandez, Norte Cecilio Ogando: valor 15

23. Curtiña, otra de dos áreas once centiáreas; linda Este Lucas Fernandez, Norte y Oeste Benito da Fonte, Sur Manuel da Fonte: valor líquido de cuatro céntimos que paga de renta al referido señor Conde 9

24. Reboleira, otra de tres áreas 32 centiáreas; linda Este Manuel da Fonte, Norte Lucas Fernandez, Oeste Manuel da Cal, Sur Manuel Rodriguez: valor líquido de cuatro céntimos que paga al mismo señor Conde 14

25. Cabada, centenal de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Isidro Badas, Oeste herederos de Manuel Fernandez, Sur Lucas Fernandez, Norte Manuel Fontelo: valor líquido de seis céntimos que paga á dicho Sr. Conde 28

26. Toxeira, otra de cuatro áreas 53 centiáreas; linda Este Manuel Dacal, Oeste Benito da Fonte, Sur Lucas Fernandez, Oeste Cecilio Ogando: valor líquido de cinco céntimos que paga de renta al precitado señor Conde 26

27. Nogueira, nabal de una

área 36 centiáreas; linda Este y Norte Manuel Rodriguez, Sur Manuel Dacal, Oeste Benito da Fonte: valor líquido de tres céntimos que paga de renta al repetido señor Conde 8

28. En el mismo pago otro y prado de dos áreas 41 centiáreas; linda Este Manuel Rodriguez, Oeste Benito da Fonte, Norte Benita Ripalda, Sur Manuel Dacal: valor líquido de seis céntimos que paga al expresado señor Conde 22

29. Toxeira, nabal de una área 36 centiáreas; linda Este muro, Norte Manuel da Fonte, Oeste Manuel Dacal, Sur Andrés Garrido: valor líquido de tres céntimos que paga al mismo señor Conde 14

30. Camino, otro de 90 centiáreas; linda Este Benito da Fonte, Oeste herederos de Maria Ripalda, Sur los de Manuela Fernandez, Norte Lucas Fernandez: valor líquido de dos céntimos que paga de renta al repetido señor Conde. 11

31 Terrero, centenal de una área 51 centiáreas; linda Este Lucas Fernandez, Oeste Manuel Dacal, Sur Benito da Fonte, Norte herederos de Manuela Fernandez: valor líquido de dos céntimos que paga de renta al precitado señor Conde 4

32. Presenteira, centenal de una área 51 centiáreas; linda Este y Norte herederos de Manuela Fernandez, Oeste y Sur Lucas Fernandez; valor líquido de tres céntimos que paga al señor Conde 5

33. Ameixeira, nabal de 30 centiáreas; linda Este herederos de Manuel Fernandez, Oeste los de Maria Ripalda, Sur los de Roque Fontelo, Norte Manuel da Fonte: valor líquido de dos céntimos que paga al citado señor Conde 6

34. La cuarta parte de un molino harinero que se halla proindiviso con sus hermanas Manuela, Benita y Francisca denominado da Fraga de siete metros, deteriorado; linda por el Norte el Rio, y por los demás aires comunal: valor 7

34. Presa, prado de 75 centiáreas; linda Oeste herederros, de Francisco Salgado, Norte madre de agua, Este Benito da Fonte, Sur rio: valor líquido de tres céntimos que paga de renta al señor Conde 7

35. Romeaus, tojal con alguna robleda de cuatro áreas 30 centiáreas; linda Este y Norte José Rivera, Oeste y Sur herederos de D. Benito Meiriño: valor 5

Total. . . . 1.685

Radican estas últimas en términos del pueblo de Retorta en el Ayuntamiento de Porquera.

El dia señalado para el remate de los bienes anteriormente relacionados és el 12 del entrante mes de Diciembre y hora de diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, en cuyo dia se rematarán al mas ventajoso postor, haciendo constar que no se han suplido por ahora los títulos de propiedad de las repetidas fincas.

Dado en Ginzo de Limia á 18 de Noviembre de 1891.—Gonzalo Pintos Reino.—P. S. M., Ramon Cadórniga.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18 980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.199 *reintegros* de 500 pts. para los 5.199 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de lacentena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . .	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.°. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.°. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.°. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.°. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.°. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340 , el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34628 y el sexto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea gual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que s éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los opremios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán gtros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acotidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militare y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR